

ANEXO V

PROTOCOLO INTERNO DE

ACTUACIÓN

Primero. Competencia de la Comisión Antifraude.

La aplicación del presente Protocolo interno de actuación es competencia de la Comisión Antifraude (CAF) de la Universidad Pablo de Olavide (UPO) en orden a la corrección de posibles fraudes en la gestión de los fondos públicos.

Segundo. Canal de denuncias.

1. Las actuaciones de la CAF se iniciarán a partir de denuncias que se realizarán en un canal electrónico específico, mediante un formulario al que se tendrá acceso a través de la Sede Electrónica de la UPO, que permita el conocimiento de los hechos que puedan implicar actuaciones fraudulentas. Dicho formulario será diseñado por el Centro de Informática y Comunicaciones de la UPO y aprobado por la CAF.
2. Se garantizará el anonimato del denunciante en el tratamiento de los hechos denunciados, así como en su caso, en la tramitación del propio procedimiento. Solo en casos de que resulte totalmente imprescindible para la tramitación del procedimiento, la presidencia de la Comisión podrá tener acceso a los mismos.
3. Las denuncias podrán ser manera anónima, en nombre propio o en representación de los órganos, entidades e instituciones para las que presten servicios.

Tercero. Actuaciones previas.

Una vez recibidos los escritos de denuncia en relación con posibles fraudes, la CAF iniciará actuaciones con la finalidad de determinar si se pudieran desprender indicios de fraude y disponer si se admiten o no a trámite.

Cuarto. Inadmisión a trámite.

En caso de inadmisión a trámite de una denuncia, el acuerdo de inadmisión deberá motivarse, comunicándose este a la persona denunciante y archivándose el expediente.

Quinto. Actuaciones en caso de admisión a trámite.

1. Si la CAF admite a trámite la denuncia, la primera actuación consistirá en recopilar la información necesaria para poder efectuar una primera valoración de los hechos denunciados.
2. De ser necesario, la CAF podrá entrevistar a testigos u otro personal de interés. Para ello, podrá requerir de la colaboración del personal necesario, interno o externo, así como a que se le proporcionen cuantos datos y documentos sean necesarios, con los límites que pudiera tener determinada información confidencial. Todas las personas y órganos que integran la UPO deberán prestar la colaboración y ayuda necesaria para el óptimo desarrollo de las actividades de la CAF.
3. El proceso de recopilación de información deberá desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad, sigilo y participación de todas las personas implicadas.

Sexto. Garantías de las personas afectadas.

1. En todo caso, la investigación acerca de la denuncia debe ser desarrollada con el máximo respeto de las personas afectadas, que tendrán, con carácter general, los siguientes derechos:

- a) Derecho a ser tratada con respeto, deferencia, cortesía y consideración.
- b) Derecho a ser informada sobre el contenido y efectos de las diligencias de comprobación.
- c) Derecho a la presentación argumental y aportación documental, cuando se dedujesen hechos susceptibles de conclusiones desfavorables.
- d) Los derechos derivados de la normativa de protección de datos personales, así como de la normativa reguladora de la protección de los derechos fundamentales a la intimidad personal y a la privacidad.

2. En la instrucción de este procedimiento se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad relativa a la identidad de las personas implicadas en el mismo, y de la información suministrada por estas, salvo cuando la persona informante autorice expresamente lo contrario.

3. En todas las comunicaciones, actuaciones o solicitudes de documentación que se lleven a cabo, se prescindirán de los datos relativos a la identidad o cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a la identificación de la persona que hubiera remitido la información, salvo cuando se trate de órganos jurisdiccionales o del Ministerio Fiscal y la normativa reguladora del procedimiento judicial exija otra cosa. En este caso, la identidad de la persona informante se comunicará únicamente a las personas u órganos a los que resulte imprescindible.

4. La información recogida durante la instrucción del procedimiento, así como los datos de las personas implicadas y de terceros, se conservarán en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para el fin para el que fue recopilada.

Séptimo. Terminación.

A la terminación de este procedimiento, la CAF emitirá, en el plazo más breve posible, un informe de valoración del posible fraude, en el que se detallarán las actuaciones practicadas, y se incluirán las conclusiones y propuestas derivadas de las mismas. El Informe será elevado al Rector o Rectora, para que proceda, en su caso, a adoptar las medidas propuestas.

Octavo. Funciones de la Inspección de Servicios en la lucha contra el fraude.

1. Si lo considerara necesario por la entidad o complejidad de los hechos denunciados, la CAF podrá solicitar al Rector o Rectora que, en la tramitación del procedimiento previsto en el presente Protocolo, actúe la Inspección de Servicios de la UPO como

órgano inspector cualificado, al que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios de la UPO atribuye el desempeño de las actuaciones de inspección en nuestra Universidad.

2. Cuando entre las conclusiones del informe de valoración del fraude se encuentre la existencia de indicios de la comisión de infracciones administrativas por el personal de nuestra Universidad, se propondrá al Rector o Rectora la tramitación del correspondiente expediente disciplinario, que podrá instruir la Inspección de Servicios de la UPO, conforme al artículo 19.1 de su Reglamento.

Noveno. Reintegro de subvenciones o ayudas públicas.

Si en el curso del procedimiento se detectara la concurrencia de causas de reintegro de subvenciones o ayudas públicas, se procederá a llevar a cabo las acciones necesarias y abrir los procedimientos pertinentes para el reintegro de estas, conforme a la normativa de aplicación en la materia.

Décimo. Detección de ilícitos penales.

Si en el curso del procedimiento se detectara que los hechos pueden ser constitutivos de ilícito penal, se pondrá en conocimiento del Rector o Rectora para que se traslade, en su caso, al Ministerio Fiscal.